



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que este Juzgado ha intentado la notificación personal a la demandada VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, hasta la fecha no ha sido posible notificarla personalmente a pesar que se procedió a descargar el certificado de existencia y representación legal actualizado, a través del usuario RUES con que cuenta el Juzgado, para notificarla en los términos que contempla la Ley 2213 de 2022. Se avizora que a través de nuestro correo institucional con fecha de 08 de febrero de 2022, se procedió a notificarla personalmente al correo [mbanderas@velpar.com.co](mailto:mbanderas@velpar.com.co) consignado en el certificado de existencia y representación legal descargada de “RUES” siendo el mismo que había sido aportado en la demanda, en el mensaje automático de Microsoft avisó que el correo “No se pudo entregar el mensaje a [mbanderas@velpar.com.co](mailto:mbanderas@velpar.com.co)”. De otro lado, se tiene que se recibió contestación por parte de las demandadas por lo que se encuentra pendiente calificar las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00226-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ERNESTO ENRIQUE VENGOECHEA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO	OCUPAR TEMPORALES S.A. PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisado el expediente se encontró que luego de observado el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, descargado por el Despacho, se avizora que, en el caso de marras, se hace imposible notificar personalmente a VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, dado se procedió a notificar en la fecha de 08 de febrero de 2022, al correo [mbanderas@velpar.com.co](mailto:mbanderas@velpar.com.co) consignado en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal descargada de “RUES”, en el mensaje automático de Microsoft avisó que el correo “No se pudo entregar el mensaje a [mbanderas@velpar.com.co](mailto:mbanderas@velpar.com.co)”.

Luego entonces, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose incluirla en el registro nacional de emplazados y designarle como curador al abogado **ARNEGOL COGOLLO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.717 expedida en San Martín de Loba y T.P. No. 75.150 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales [argenolcogollo@hotmail.com](mailto:argenolcogollo@hotmail.com).

Ahora bien, en atención a la economía y celeridad procesal, por la secretaría de este Despacho de manera oficiosa, remitirá al correo de notificaciones judiciales [argenolcogollo@hotmail.com](mailto:argenolcogollo@hotmail.com) del apoderado designado, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de la demandada VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN. Advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7° del art. 48 del CGP.



De otro lado, se tiene que se recibió contestación por parte de las demandadas OCUPAR TEMPORALES S.A. y PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S., y que luego de verificadas que las mismas cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y que fueron presentadas en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** EMPLÁCESE a la demandada VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN incluyéndosele en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** DESÍGNESE al emplazado como Curador Ad Litem, al abogado ARNEGOL COGOLLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.717 expedida en San Martín de Loba y T.P. No. 75.150 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales [argenolcogollo@hotmail.com](mailto:argenolcogollo@hotmail.com), conforme lo motivado.

**TERCERO:** POR SECRETARÍA REMÍTASE al Dr. ARNEGOL COGOLLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.717 expedida en San Martín de Loba y T.P. No. 75.150 del C.S. de la J., en su calidad de curador ad litem designado de la demandada VELEZ PAREJA S.A. – VELPAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la dirección de notificaciones judiciales [argenolcogollo@hotmail.com](mailto:argenolcogollo@hotmail.com) para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y remita la contestación en los términos legales de las vinculadas ya mencionadas.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**QUINTO:** TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas OCUPAR TEMPORALES S.A. y PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S.

**SEXTO:** Reconócasele personería jurídica como apoderada de la empresa OCUPAR TEMPORALES S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ identificado con C.C. No. 31.934.613 y T.P. No. 47.010 del C.S.

**SÉPTIMO:** Reconócasele personería jurídica como apoderada de la empresa PUBLICIDAD BARRANQUILLA S.A.S. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. ORIANNA GENTILE CERVANTES identificado con C.C. No. 1.140.820.592 y T.P. No. 228.560 del C.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
JUEZ  
2020-00226